

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2017-01170.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 47 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

Respecto de lo manifestado por la demandante, señora DIANA ROCIO ALBA GRIMALDOS en el inciso primero del memorial de fecha 27 de febrero de 2020 (archivo Nro. 113), se advierte que si efectivamente la parte demandada ha hecho caso omiso a lo ordenado en la sentencia, para el efecto debe iniciar las acciones legales correspondientes con independencia del presente proceso, el cual se encuentra debidamente terminado.

Por resultar improcedente, se niega la petición elevada en el inciso 2°, pues se reitera, el presente proceso se encuentra terminado y será el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el que adelante las investigaciones correspondientes respecto la abogada EDITH YOLIMA ACOSTA RUJANA, si es que efectivamente se formuló la investigación que se menciona; advirtiéndole que mientras a la misma no le sea revocado el poder por su poderdante, y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no haya decidido la investigación ya mencionada, ésta puede seguir siendo escuchada en el proceso.

Respecto de la petición elevada por el señor Defensor de Familia en escrito remitido vía correo electrónico el día 1° de los corrientes (archivo Nro. 114), el mismo debe estarse a lo inmediatamente ordenado.

De otra parte y como quiera que la demandante informa al juzgado que la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 2 de diciembre de 2020; y en atención a lo solicitado por el señor Defensor de Familia en escrito remitido vía correo electrónico el día 9 de marzo del cursante año, en el que pide continuar con las medidas cautelares, dado que la demandada no ha consignado el ingreso escolar del menor, año 2021 y lo concerniente a gastos de inicio de año 2022; se niega, en beneficio del interés superior del menor de edad involucrado en este proceso, el señalamiento de la caución que fuera solicitada por la apoderada de la demandada en escritos remitidos vía correo electrónico los días 7 y 9 de marzo del cursante año (archivos Nros. 115 y 117).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bcde1747baecbb9c16c021805822514b377b5498ce752cc79c9f61ad03a4cd**

Documento generado en 23/03/2022 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>